



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210021300
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO: WILLIAM CARABALI MINA
VINCULADA: INCAUCA COSECHAS S.A.S
LA EQUIDAD SEGUROS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47
Santiago de Cali, 21 de agosto de 2024

Dando cumplimiento al auto 319 dentro de la audiencia 079 celebrada el día 20 de febrero de 2023, se procedió a notificar a las vinculadas **INCAUCA COSECHAS S.A.S** y **LA EQUIDAD SEGUROS S.A.** el día 15 de marzo de 2023.

2021-00213-00 NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 3:45 PM

Para: notificacionesjudiciales@incaucacosecha.com <notificacionesjudiciales@incaucacosecha.com>

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**

En la fecha, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realiza notificación electrónica del Auto Admisorio de la Demanda, a **INCAUCA COSECHA SAS**, auto que fue proferido dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en contra de **WILLIAM CARABALI MINA O RAD. 76001-3105-010-2021-00213-00**.

2021-00213-00 NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 3:39 PM

Para: Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**

En la fecha, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realiza notificación electrónica del Auto Admisorio de la Demanda, a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, auto que fue proferido dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en contra de **WILLIAM CARABALI MINA O RAD. 76001-3105-010-2021-00213-00**.

La vinculada **INCAUCA COSECHAS S.A.S** remite contestación al correo electrónico del despacho el día 29 de marzo de 2023, estando dentro de los términos de ley, por lo que se procede a revisar el escrito de contestación, encontrando que en falta la contestación del hecho número 19 por tanto el despacho procederá a inadmitirla, aplicando el parágrafo 3 del artículo 31 del CPT y SS.

2021-213 CONTESTACIÓN DEMANDA INCAUCA COSECHA SAS PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CONTRA WILLIAM CARABALI MINA

linadelgado@rojasarangoabogados.com <linadelgado@rojasarangoabogados.com>

Mié 29/03/2023 04:26 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgeandreshidalgoabg@hotmail.com <jorgeandreshidalgoabg@hotmail.com>; carabalinaw@gmail.com <carabalinaw@gmail.com>; Wilson E. Castaneda H. <wech22@gmail.com>

1 archivos adjuntos (20 MB)

2021-213 Contestacion demanda Incauca Cosecha proceso Positiva contra William Carabali.pdf

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

E.S.D.

17. La anterior conducta generó un daño y/o perjuicio económico a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en su función de ARL, más aún cuando se trata de recursos parafiscales y especialísimos de la seguridad social.

18. A la fecha, tal suma de dinero no ha sido restituida pese a los dos (2) requerimientos escritos de reintegro enviados y recibidos por el mencionado trabajador.

19. Ante requerimiento de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la empresa AID & Security Asesores llevó a cabo una investigación antifraude siendo investigado WILLIAM CARABALI MINA y rindió su respectivo informe.

actor, las cuales desconozco y no le fueron informadas a mi representada.

DÉCIMO OCTAVO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a situaciones propias del actor, las cuales desconozco y no le fueron informadas a mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Nacional: Artículos 48, 83, 95 num 1
2. Código Procesal del Trabajo: Artículos 2 numeral 4, 25, 26, 48, 74 y siguientes.
3. Código General del Proceso: Artículos 145, 165 y 590
4. Código Civil: Artículo 769.
5. Código de Comercio: 830
6. Decreto 780 de 2026 artículo 2 2 3 4 1

JUZGADO DÉCIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
CONTESTACIÓN DE DEMANDA VINCULADA INCAUCA COSECHA S.A.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CONTRA WILLIAM CARABALI MINA
2021-213
7

LAS PRETENSIONES

Por parte, la vinculada **LA EQUIDAD SEGUROS S.A.**, siendo el 10 de abril de 2023, presenta al despacho vía correo electrónico la contestación de la demanda, estando dentro de los términos de ley, se procede a estudiarla, encontrando que esta se ajusta a lo requerido por el artículo 31 del CPT y SS, por lo que el despacho habrá de admitirla.

10/4/23, 16:52

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

CONTESTACIÓN DEMANDA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC || DTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA || DDO: WILLIAM CARABALI MINA || RAD 010 2021 00213 00

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 10/04/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nataliaman@hotmail.com <nataliaman@hotmail.com>; carabaliminaw@gmail.com <carabaliminaw@gmail.com>; Wilson E. Castaneda H. <wech22@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>

1 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Señores:

JUZGADO DÉCIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO**, identificado con C.C. 16.598.766 de Cali (v) y portador de la T.P. N° 29.287 del CS de la J. como apoderado principal y a la **DRA. LINA PATRICIA DELGADO ARANGO**, identificado con C.C. 1.130.616.032 de Cali (v) y portadora de la T.P. N° 226.715 del CS de la J. como apoderada sustituta de la **INCAUCA COSECHA S.A.S.** bajo los términos conferidos en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.144 de Bogotá y portador de la T.P. N° 39.116 del CS de la J. como apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS S.A.**, bajo los términos conferidos en el poder otorgado.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS S.A.** habiendo cumplido con lo establecido en el Artículo 31 del CPT y SS.

CUARTO: INADMITIR la contestación de **INCAUCA COSECHAS S.A.S** por no cumplir con lo establecido en el Artículo 31 del CPT y SS,

QUINTO: DAR un término de cinco (5) días a la demandada **INCAUCA COSECHAS S.A.S** para subsanar la contestación sobre lo enunciado en la parte motiva de esta providencia, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo 31 del CPT y SS.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MAJS